



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1244-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 27 de octubre de 2015**

Visto, el documento CONSTANCIA DE NOTIFICACION – REGISTRO N° 11681-2015-UAC/MPP de fecha 21 de Octubre de 2015, emitida por la Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria – Unidad de Atención al Ciudadano, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1199-2015-A/MPP de fecha 19 de Octubre de 2015, emitida por este Provincial, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** a partir del día 18 de Octubre de 2015, al servidor de carrera **JORGE VICTOR CHAVEZ HUALLANGA, POR LA CAUSAL "LIMITE DE 70 AÑOS DE EDAD"**, en base a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia se le expresa las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

Que, mediante el documento del visto, el Jefe (e) de la Unidad de Atención al Ciudadano, Abog. Mónica Cecilia Izquierdo Rubio, señala, que conforme al documento CONSTANCIA DE NOTIFICACION – REGISTRO N° 11681-2015-UAC/MPP de fecha 21 de Octubre de 2015, emitida por su despacho, señala que siendo aproximadamente las 16.16 horas del día Miércoles 21 de los cc., al momento de proceder con el ACTO DE NOTIFICACION de la Resolución de Alcaldía N° 1199-2015-A/MPP (19/10/2015), no fue recepcionada por el señor **JORGE VICTOR CHAVEZ HUALLANCA** -, servidor municipal, en merito a que el servidor señala que su segundo apellido (Paterno) no se encontraba escrito correctamente, tal como lo señala en su Documento Nacional de Identificación, dice: HUALLANGA, **debe decir HUALLANCA**.

Que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía emitida, formaliza administrativa el fin del Acto Administrativo, y al analizar su contenido se observa en la parte resolutive, por error involuntario presumiblemente se ha consignado su segundo apellido erróneamente, DICE "HUALLANGA", debiendo **DECIR HUALLANCA**"; por lo que de conformidad con el Art. 201 Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe SOLICITAR a la Oficina de Secretaría General, formule el proyecto de resolución de alcaldía que modifique el Primer Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1199-2015-2015-A/MPP (19/10/2015), debiendo decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA a partir del día 18 de Octubre de 2015, al servidor de carrera **JORGE VICTOR CHAVEZ HUALLANCA, POR LA CAUSAL "LIMITE DE 70 AÑOS DE EDAD"**, en base a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia se le expresa las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

Que, en caso similares la Gerencia de Asesoría Jurídica, (Informe N° 1222-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de Junio de 2015) se ha pronunciado en relación a estos errores materiales involuntarios, señalando que conforme a la normatividad vigente, los errores materiales que existen en algunas Resoluciones de Alcaldía, **no altera lo sustancial del contenido de dicha resolución**, y de conformidad con el Art. 201°.- Rectificación de Errores, específicamente con el Inc. 201.1) que señala "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier



momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; Por lo tanto, dicha Gerencia OPINA se debe disponer la corrección de los errores materiales que pueden obra en dicha Resolución de Alcaldía, para efecto se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

Que, el Inc. 202.2 del Art. 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la rectificación adopte las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 1199-2015-A/MPP de fecha 19 de Octubre de 2015, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a efectos de consignar correctamente el segundo apellido del señor JORGE VICTOR CHAVEZ HUALLANCA, servidor municipal, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA a partir del día 18 de Octubre de 2015, al servidor de carrera JORGE VICTOR CHAVEZ HUALLANCA, **POR LA CAUSAL "LÍMITE DE 70 AÑOS DE EDAD"**, en base a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia se le expresa las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todo los extremos lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía Nº 1199-2015-A/MPP 19/10/2015.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, División de Limpieza Pública, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE

